

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



00000-0

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE LEONEXIMPORT  
COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

OTORGAN:

LUIS CRISTÓBAL RECALDE LEÓN y Otros

CUANTIA: \$. 20.000,00

COPIAS: DADAS.

v.o.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,  
hoy día Viernes quince de Agosto del dos mil ocho, ante mí  
Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón  
Quito, comparecen los señores <sup>1</sup>LUIS CRISTÓBAL RECALDE LEÓN,  
por sus propios derechos y como Mandatario del señor  
<sup>2</sup>ERNESTO CRISTÓBAL LEÓN VELOZ, según consta en el PODER  
GENERAL que se agrega, <sup>3</sup>JORGE WASHINGTON LEÓN VELOZ, y,  
<sup>4</sup>BOLÍVAR VICENTE LEÓN VELOZ; casados.- Los comparecientes  
son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta  
ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder

obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura <sup>1</sup>LUIS CRISTÓBAL RECALDE LEÓN, por sus propios derechos y como Mandatario del señor <sup>2</sup>ERNESTO CRISTÓBAL LEÓN VELOZ, según consta en el PODER GENERAL realizado en el Consulado General de la República del Ecuador en San Pablo - Brasil, el siete de julio del año dos mil ocho. <sup>3</sup>JORGE WASHINGTON LEÓN VELOZ; y, <sup>4</sup>BOLÍVAR VICENTE LEÓN VELOZ, casados, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, el primero ERNESTO CRISTÓBAL LEÓN VELOZ, residente en SAO PAULO BRASIL y los restantes residentes y domiciliados en esta ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces en derecho para contratar y obligarse, por sus propios derechos que cada uno de ellos tiene y representa de una manera libre y voluntaria de fundar la presente compañía limitada.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000002



RESPONSABILIDAD LIMITADA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Uno: Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es LEONEXIMPORT COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA. que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y sus Estatutos sociales.- Artículo Dos: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se encuentra la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, la compañía podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. También podrá trasladar su domicilio principal a otra ciudad del territorio nacional, con sujeción a los trámites legales correspondientes.- Artículo Tres: Objeto.- El objeto de la compañía consiste en:- IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE: (a) MEDICAMENTOS, INSUMOS FARMACÉUTICOS, FÁRMACOS UTILIZADOS EN NUTRICIÓN Y ANEMIA, PRODUCTOS DIETÉTICOS, SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS CORRELACIONADOS DESTINADOS A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, ALIMENTOS PARA PRACTICANTES DE ACTIVIDADES FÍSICAS, EQUIPO MEDICO-HOSPITALAR, EQUIPOS Y MÁQUINAS GENERADORAS DE RADIACIONES; (b) EQUIPOS, APARATOS Y MATERIALES: ELÉCTRICOS, PANELES SOLARES, ELECTRÓNICOS, TELECOMUNICACIÓN, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA Y PROGRAMAS PARA COMPUTADORES EN GENERAL, HERRAMIENTAS Y ARTÍCULOS DE

FERRETERIA; (c) ARTÍCULOS: PARA EL HOGAR, BISUTERÍA, BAZAR, DECORACIÓN, ACCESORIOS DE MODA, RELOJERÍA Y JOYERÍA, ARTÍCULOS PARA BEBE Y UTENSILIOS DE UTILIDAD DOMÉSTICA EN GENERAL, DE BAÑO Y COCINA; (d) PRODUCTOS TEXTILES COMO INDUMENTARIAS, ROPAS EN GENERAL, PRENDAS DE VESTIR NUEVAS O USADAS, ACCESORIOS PARA LA COSTURA, FIBRAS, HILOS, CALZADO, ARTÍCULOS DE DEPORTE, PRODUCTOS DE CUERO; (e) MAQUINARIA EN GENERAL: REPUESTOS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, INCLUSIVE AROS, LLANTAS, DEFENSAS, GRIFERÍA y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; (f) ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE: EDIFICIOS, LOCALES COMERCIALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: ASESORIA EN CAMPOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS, CONTABILIDADES, AUDITORIAS, INMOBILIARIO, INVESTIGACIONES DE MERCADEO, COMERCIALIZACIÓN y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, (g) PODER ACTUAR COMO: COMISIONISTA, INTERMEDIARIA O MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS COMO EMPRESAS COMERCIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES. FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EL EXTERIOR; (h) PARTICIPAR EN: ESTUDIO, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, FISCALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES ARQUITECTÓNICAS, URBANIZACIONES, EDIFICIOS, VIVIENDAS UNIFAMILIARES, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, CENTROS COMERCIALES, CAMINOS VECINALES, CARRETERAS, CANALES

*Dr. Héctor Vallejo Espinoza*  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000000



DE RIEGO, EN GENERAL OBRAS ARQUITECTÓNICAS, URBANÍSTICAS Y DE INGENIERÍA CIVIL Y SANITARIA; DECORACIÓN DE INTERIORES; PROYECTOS INMOBILIARIOS, VENTA, COMPRA DE INMUEBLES; REALIZACIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES ELÉCTRICAS, SANITARIAS, HIDRÁULICAS Y TELEFÓNICAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL.-

Artículo Cuatro: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TÍTULO II.- DEL CAPITAL.-

Artículo Cinco: Capital y Participaciones.- El capital social es de: CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 40,000.00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA de valor nominal e indivisibles cada una. Los socios pagan en numerario el

cincuenta por ciento de las acciones suscritas y el otro cincuenta por ciento a un plazo de un año (doce meses) a partir de la fecha de legalización de la compañía.- TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Seis: Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente, quienes tendrán facultades, derechos y

obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. Artículo  
Siete: Junta General.- La Junta General formada por los  
socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano  
supremo de la compañía, en consecuencia las decisiones que  
en ella se tomen de conformidad con la Ley y los presentes  
Estatutos, obligarán a todos los socios, salvo el derecho  
de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- Artículo  
Ocho: Clases de junta.- Las Juntas Generales pueden ser:  
ordinaria y extraordinaria. Es ordinaria la que se reuniere  
una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico anual de la compañía,  
para considerar los asuntos especificados en la  
convocatoria; y, es extraordinaria la que se reuniere en  
cualquier época en que fuere convocada para tratar los  
asuntos puntualizados en la convocatoria. - Artículo Nueve:  
Convocatorias.- La Junta General sea ordinaria o  
extraordinaria será convocada a los socios, mediante  
comunicación escrita, vía telefax, fax o correo  
electrónico, con ocho días de anticipación por lo menos, al  
fijado para la reunión de acuerdo con la Ley, indicando a  
la compañía sus direcciones. - Artículo Diez: Quórum de  
instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta  
General se instalará, en primera convocatoria, con la  
concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual  
salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el  
número de socios presentes, siempre que se cumplan los

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00000 4



demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- Artículo Once: Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante, la representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta - poder dirigida al gerente general de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- Artículo Doce: Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, que acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Trece: Facultades de la junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Además, las siguientes: (a) Nombrar al presidente y gerente, y removerlos por causas legales; (b) Conocer aprobar los

balances de cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la forma de amortización de las partes sociales; e) Resolver sobre el aumento del capital suscrito; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; g) Decidir sobre la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre la adquisición o venta de los bienes inmuebles así como del gravámenes de los mismo; i) Resolver sobre la disolución, transformación o fusión de la compañía; j) Interpretar y reformar a los estatutos; k) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las formas establecidas en la Ley; l) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra del socio o de los administradores de la compañía que hayan cometido actos dolosos contra la misma y en perjuicio de los demás socios; m) Aprobar la admisión de nuevos socios; n) Fijar las remuneraciones del Gerente de la compañía; ñ) Nombrar liquidadores de la compañía si fuera el caso, fijar su remuneración, establecer el procedimiento para liquidación y considerar las cuentas de la liquidación; o) Establecer fondos de reserva e carácter especial, en los montos que estimare conveniente y que los destinará de acuerdo a las necesidades de la compañía; p) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el presidente o gerente; y, q) En general las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en los



presentes Estatutos a los administradores de la compañía o a cualquier organismo de la misma.- Artículo Catorce: Del

Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años a cuyo

término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Quince: Funciones y atribuciones del

Presidente.- Corresponde al Presidente: (a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. (b) Suscribir con

el gerente las participaciones, y extender el que corresponda a cada socio. (c) Suscribir conjuntamente con el gerente los cheques de las cuentas bancarias de la compañía

y (d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Diez y

Seis: Del gerente de la Compañía.- El Gerente puede o no ser socio de la compañía y será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento del Gerente, será subrogado por el Presidente de la Compañía con todas las atribuciones y deberes.- Artículo

Diez y Siete: Funciones y atribuciones del Gerente.- El Gerente, es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía en la dirección y administración de sus negocios; y, le

corresponde las siguientes atribuciones y deberes: (a)

Dr. H. Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO  
CANTÓN QUITO

Convocar a las Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía; (b) Representar legal, judicial o extra judicialmente a la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías; (c) Suscribir las participaciones de socios conjuntamente con el Presidente; (d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de beneficios sociales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; (e) Cuidar de que se lleven en debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; (f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; (g) Realizar y suscribir toda clase de contratos a nombre y representación de la compañía dentro del giro de los negocios y relacionados con el objeto social, hasta por el monto equivalente a veinticinco remuneraciones básicas unificadas. Cuando la cuantía de los contratos sobrepasa el monto indicado lo hará conjuntamente con el Presidente de la compañía; (h) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombre, apellido y monto del capital aportado; (i) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar la renuncia que aquellos presentaren; (j) Cuidar que se cumplan las obligaciones con

el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a

los empleados y trabajadores que laboren bajo su

dependencia; k) Actuar como secretario en las Juntas

Generales y llevar el libro de actas correspondiente; l)

Suscribir, aceptar, pagar, endosar letras de cambio,

pagares mercantiles y más títulos de crédito a nombre y

representación de la compañía, dentro de los límites

determinados en el literal g) de esta cláusula; m) Abrir

cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y

retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante

cheque, libranza, orden de pago o cualquier otra forma que

estime conveniente conjuntamente con el Presidente y

siempre en relación con el giro de los negocios de la

compañía; y n) Cumplir los deberes y ejercer las demás

atribuciones que le corresponde en razón de sus funciones

y/o las demás que se le encomendaren. Artículo Diez y

Ocho: Prórroga de Funciones.- Aún cuando termine el período

para el cual fueren elegidos los representantes y

funcionarios de la compañía, continuarán en sus respectivos

cargos hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos

de destitución por causas legales. TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Diez y Nueve. Norma General.- La

compañía se disolverá por una o más de las causales

previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de

acuerdo con la misma Ley. No habiendo oposición entre los



Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL  
CANTÓN QUITO

socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente.- De haber oposición para ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- Artículo Veinte: APORTES.- El capital social de CUARENTA MIL DÓLARES, ha sido íntegramente suscrito y conformado de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar En 1 año	Participaciones
Ernesto León Veloz	37.000.0	18,500.00	18,500.00	370
Jorge León Veloz	1,000.0	500.00	500.00	10
Bolívar León Veloz	1,000.0	500.00	500.00	10
Luis Recalde León	1,000.00	500.00	500.00	10
Total:	40,000.0	20,000.00	20,000.00	400

El aporte en numerario, del cincuenta por ciento del capital social de la compañía se encuentra depositado en una cuenta especial de Integración de Capital en una institución financiera del país, cuyo documento se agrega a la presente como un documento habilitante, se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de los VEINTE MIL DÓLARES ( UDS. \$ 20,000,.00) pertenece a los cuatro socios, de acuerdo al presente cuadro, por lo que se



expedirán de inmediato los Títulos de las participaciones con sujeción a la Ley de Compañías vigente, capital social por el cual los socios responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros.- Artículo Veinte y Uno.-

Para los periodos señalados en los artículos catorce y diez y seis (14 y 16) del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor ERNESTO CRISTÓBAL LEÓN VELOZ y, como Gerente de la misma al señor JORGE WASHINGTON LEÓN VELOZ, los socios encargan al Lcdo. LUIS RECALDE LEÓN socio de la compañía para que por si mismo o a través de terceras personas realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento y la inscripción de la compañía.- Artículo Veinte y Dos.- En todo cuanto no se haya expresado

en el presente Estatuto, se entenderá incorporado al mismo todas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y demás leyes que regulan la materia. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Ángel del Pozo, con matrícula número setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Bolívar.- Leída la presente escritura a los señores comparecientes por mí el Notario, los mismos que se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

*Luis Recalde León*

F ) Sr. LUIS CRISTÓBAL RECALDE LEÓN

C.C.No. 170 675 912 P.F

*Jorge Washington León Veloz*

F ) Sr. JORGE WASHINGTON LEÓN VELOZ

C.C.No. 170 298494-7

*Bolívar Vicente León Veloz*

F ) Sr. BOLÍVAR VICENTE LEÓN VELOZ

C.C.No. 170 417 297 0





**CONSULADO GENERAL AD- HONOREM  
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR  
en San Pablo - Brasil**

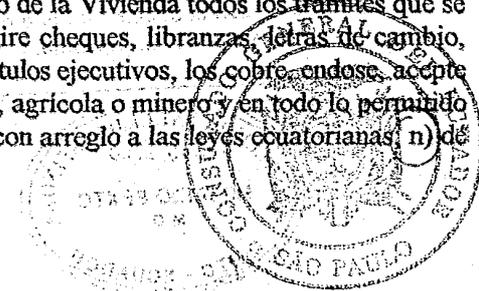
**LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR**

**TOMO NÚMERO: I  
PODER GENERAL: 01/2008**

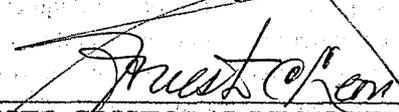
**Página: 1-v**

En la ciudad de San Pablo, capital del Estado de San Pablo, República Federativa del Brasil, a los siete días del mes de Julio del año dosmilochto ante mí, Beatriz Helena Andraus Cury, Cónsul General Ad-Honorem de la República del Ecuador en esta ciudad, comparece: ERNESTO CRISTOBAL LEON VELOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Economista, identificado con cédula de ciudadanía número 170316483-8 del Ecuador, domiciliado en Rua Silva Bueno, 1.026 Cep: 04208-000, Ipiranga - San Pablo, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de LUIS CRISTOBAL RECALDE LEON, quien se identifica con cédula de ciudadanía del Ecuador N° 170675928-7, domiciliado en Quito, Provincia del Pichincha, República del Ecuador, para que a su nombre y representación, en demanda y defensa de sus derechos, acciones e intereses, intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública, semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque muebles o inmuebles, los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamientos, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicial o perciba todos los créditos que aduquen, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y quitas; g) abra cuentas corrientes o de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante las autoridades competentes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IES, - con el fin de que cobre todos los haberes o pensiones mensuales a los que tiene derecho el poderdante por concepto de Jubilación, por Cesantía, Fondos de Reserva y por otros derechos que le correspondan al poderdante, para lo cual el mandatario está autorizado a realizar todos y cada uno de los trámites tendientes para la obtención del pago de estos haberes, y realizar los trámites relacionados para la obtención de préstamos quirografarios, hipotecarios, etc. En consecuencia, el mandatario nombrado queda autorizado para recibir el dinero proveniente del pago de los referidos valores y para suscribir los recibos y más documentos de descargo requeridos por la autoridad correspondiente; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé

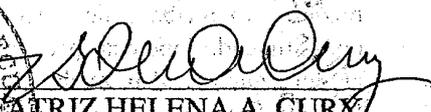
NO. 170316483-8  
ERNESTO CRISTOBAL LEON VELOZ  
D. Andraus Cury  
D. Andraus Cury



en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de alicuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para constituir compañías limitadas, anónimas, o cualquier otra, suscribir escrituras de constitución, cesión de acciones, participaciones, aumentos de capital, reformas estatutarias y otros actos societarios, registre e inscriba los nombramientos en el registro correspondiente, realice los trámites pertenecientes en la Superintendencia de Compañías, los trámites en los Municipios, SRI, Cámaras respectivas, concorra a juntas universales, ordinarias y extraordinarias con voz y voto, de ser reeligido con una dignidad, tomar posesión, convocar juntas generales y todo lo que determine los estatutos y lo que determine la ley de compañías y demás leyes ecuatorianas. Para la ejecución de este PODER GENERAL-el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron todos los requisitos legales y leído que fue por mi integralmente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy Fe.-

(f)   
ERNESTO CRISTOBAL LEON VELOZ  
C.C N° 170316483-8

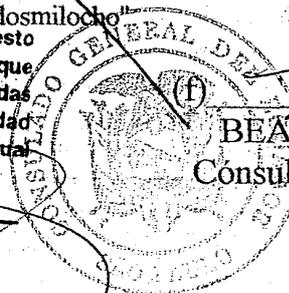


  
BEATRIZ HELENA A. CURY  
Cónsul General Ad-Honorem del  
Ecuador en San Pablo

"Certifico que la presente es fiel y primera copia de su original que se encuentra inscrito en la página 01-v, del Tomo I del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en San Pablo. Dado y sellado en QUITO, a los siete de Julio del año dosmilochocientos veintiocho."

en el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe que las fotocopias que anteceden contenidas en # \_\_\_\_\_ fojas útiles: guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de fojas me fue exhibido.

Quito, a 14-07-08



  
BEATRIZ HELENA A. CURY  
Cónsul General Ad-Honorem del  
Ecuador en San Pablo

00000-3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170675928-7

RECALDE LEON LUIS CRISTOBAL  
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

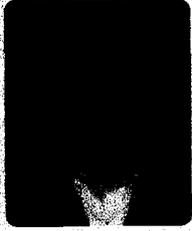
26 AGOSTO 1960

REG. CIVIL 002 0298 01400 M

PICHINCHA/QUITO ACT SEXO

BONZALEZ SUAREZ 1979

*Luís Recalde*  
FIRMA DEL CEDULADO



IDENTIFICACION \*\*\*\*\* V3344V2244

CASADO LOURDES IVONNE CERDA NIETO  
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

JOSE RECALDE  
ROSA LEON  
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 18/04/2008

18/04/2008 FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 2775620  
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITuyente  
SE EN EJECUCION DEL MES DE AGO

184-0023 1706759287  
NUMERO CEDULA

RECALDE LEON LUIS CRISTOBAL

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON

18/04/2008

*Dr. Héctor Dalto E.*  
NOTARIO 6to.  
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEC  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170298494-7

LEON VELOZ JORGE WASHINGTON  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 ABRIL 1950  
REG. CIVIL 001-0557 01668 M.

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

Firma del Registrado

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V8222

CASADO DORA LETICIA ZAMBRANO  
SUPERIOR EMPLEADO

FRANCISCO LEON  
ZOLA VELOZ LA MADRE

QUITO 18/09/2004

18/09/2016 REN 1219417

REN 1219417

PULEPA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

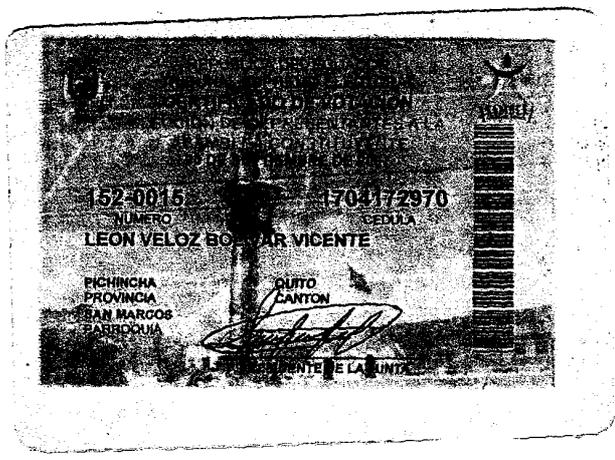
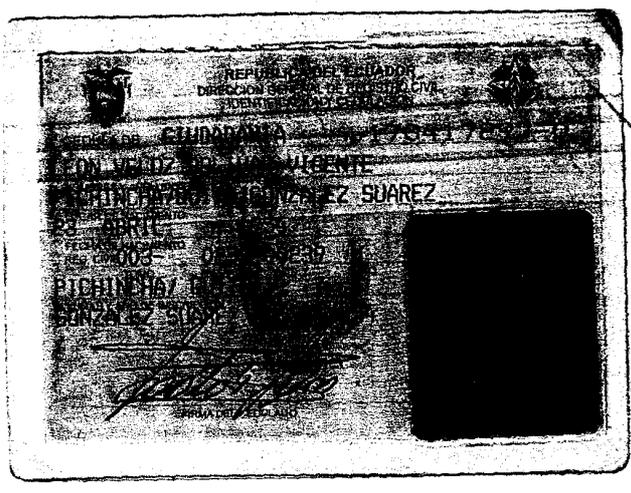
154-0015 NUMERO 1702984947 CEDULA

LEON VELOZ JORGE WASHINGTON

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
SAN MARCOS PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

000010



*Dr. Richard Vallojo &*  
NOTARIO 6to.  
CANTON QUITO

**BANCO DEL PICHINCHA**

**DEBITO**

**Motivo :** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**CUENTA DE AHORROS**

**Cuenta :** 3724820700  
**Nombre :** RECALDE LEON, LUIS-CRISTOBAL  
**No. Operación :** 572969241  
**Referencia :** 4089  
**Monto :** 20,000.00  
**Moneda :** USD  
**Oficina :** AG. NORTE  
**Usuario :** VCATOTA  
**Fecha :** 13-08-2008 08:37:25

 **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
Verónica Catala Yaguez  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Norte





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7204264  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LEON VELOZ JORGE WASHINGTON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2008 10:52:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEONEXIMPORT COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2008 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ma Montserrat Polanco*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, a Dr. Héctor Vallejo Espinoza de sus celebraciones.

HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

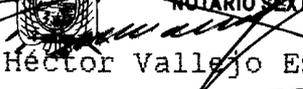
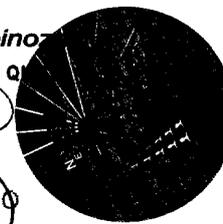
QUITO - ECUADOR

**Dr. Héctor Vallejo Espinoza**  
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000012



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 08.Q.IJ.003308 de fecha veinte de agosto del dos mil ocho, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía LEONEXIMPORT COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantan Quito, de fecha quince de agosto del dos mil ocho, de la aprobación de la Constitución de la Compañía LEONEXIMPORT COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y cinco de agosto del dos mil ocho.

  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO  
Dr. Héctor Vallejo Espinoza  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO  
438311221  




0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS OCHO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO, ENCARGADO**, de 20 de agosto de 2.008, bajo el número **3006** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LEONEXIMPORT COMERCIO Y REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de agosto de dos mil ocho, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1852**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035469**- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

022681

Quito, 04 SEP 2008

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEONEXIMPORT COMERCIO Y REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA